

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 15-265540- -1	FECHA: 2015-12-02 16:45:46
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JESÚS MARÍA MÉNDEZ BERMÚDEZ

Asunto: Radicación: 15-265540- -1
Trámite: 11
Evento: 379
Actuación: 430
Oficio: 14642
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 19, 20 y 22 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

3. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de la reivindicación 21 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que hace referencia a un método de tratamiento

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no es conciso puesto que las definiciones de los triglicéridos de ácidos grasos C₈-C₁₈ saturados y de los ésteres de vitamina E con un ácido carboxílico de la fórmula R-COOH, en donde R es un radical alquilo que tiene de 1 a 19 átomos de carbono o un radical alquenoilo o alquinoilo que tiene 2 a 19 átomos de carbono, conllevan a un número indefinido de composiciones que no encuentran soporte en la descripción. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización de los compuestos debidamente sustentados en la descripción.

Las reivindicaciones 19 y 20 indica el uso que puede darse a la composición aunque las reivindicaciones estén encabezadas en términos de “la hoja para aplicación cutánea” lo cual no es una característica técnica que defina la invención, la materia objeto de las reivindicaciones 19 y 20 ya se encuentra contemplada en las reivindicaciones 1 a 13. Se sugiere eliminar estas reivindicaciones del pliego reivindicatorio.

La reivindicación 21 se refiere a un uso lo cual no es patentable según la legislación aplicable. Se sugiere eliminar esta reivindicación del pliego reivindicatorio.

La reivindicación 22 indica el uso que puede darse a la hoja para aplicación cutánea, el cual no es una característica técnica que defina la invención. Se sugiere eliminar esta reivindicación del pliego reivindicatorio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA
Director de Nuevas Creaciones (E)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2015-12-09

Elaboró: Rodolfo Cadena Amaya

Revisó: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer